

4601

F.

Buenos Aires, Mayo 20/915.

1.º

X

2.º Dicho el espíritu de la resolución de 8 de Marzo p.pdo. (Exp. 15191-C) que las prórogas de licencia, con goce de medio sueldo, se concedan solo por excepción, haciéndose así, cuando a juicio de la Superioridad se considere justo el pedido, teniendo para ello en cuenta los documentos e informes que al efecto contendrá el expediente respectivo, y a fin de su mejor resolución, hagase saber a quienes corresponda que los pedidos de prórogas de licencias acordadas por enfermedad y comprendidos en la resolución de 8 de Marzo p.pdo., deberán formularse separadamente del pedido de licencia y al finalizar el término de estas, debiendo observarse por lo demás todos los requisitos enumerados en la recordada disposición.

Comuníquese etc..

4406

7.º

Buenos Aires, Mayo 14 de 1915

X

Vista la nota del Consejo Escolar 7.º, reclamando se le designación hecha por la Presidencia del Consejo Nacional a favor del Profesor Normal Dr. José de la Motte como suplente de la Maestra de la Escuela N.º 13 del citado Distrito Dña María L. de Fernandez, mientras dure su ausencia, con motivo de un pedido de licencia de la misma, prescindiendo de la propuesta hecha por el referido Consejo Escolar y Considerando:

Que el Art.º 4.º en su Inciso 7.º, solo confiere a los Consejos Escolares la facultad de proponer, en caso de existir algún suceso